



"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

**CIRCULAR N° 010 -C.P./2023**

**DECRETO N° 8.113-HF-2.023**

**EN RAZON DE LAS MEDIDAS DE POLITICA SALARIAL ORDENADAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, SE DISPUSO EL OTORGAMIENTO DE UN BONO DE CONTINGENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:**

**I - CONSIDERACIONES GENERALES**

La medida consiste en la **LIQUIDACION por UNICA VEZ** de un **SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE POR PERSONA** denominado **BONO DE CONTINGENCIA SALARIAL** de Pesos **VEINTE MIL (\$ 20.000,00)**, a abonarse el día 28 del presente Mes. Se otorga a favor de los agentes que componen la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, Municipios comprendidos en los escalafones de la Ley N° 3161, Profesionales, Poder Legislativo, Personal del Poder Judicial, Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Personal de Seguridad, Escalafón Docente, PAEBA, Colegios Subvencionados y Convenios Colectivos que pertenezcan a la Planta Permanente sean Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios o Jornalizados, considerando a tales efectos, como base la planta activa al mes de **MARZO/2023**.

A tal fin se establece lo siguiente:

**II - ALCANCE:**

**a) BENEFICIARIOS:** El beneficio indicado precedentemente se otorgara por Persona a aquellos agentes cuya remuneración neta de los descuentos de ley no supere la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000,00).

Para el cómputo del tope indicado precedentemente deberán considerarse las remuneraciones de todos los cargos compatibles que tenga el agente, como así también todos los adicionales particulares y/o sectoriales que detente el agente (sin inasistencias), y sin computar las asignaciones familiares.

Para aquellos agentes cuya remuneración neta de los descuentos de ley supere los Pesos Doscientos Mil (\$200.000,00) el valor del SRNB será de Pesos Diez Mil (\$10.000,00).

Asimismo, el beneficio estará sujeto a los descuentos por Litis.

**b) PERSONAL REMUNERADO POR CARGO**

Escalafón Ley N° 3161, Profesionales Ley N° 4413 y/o 4418, Personal del Poder Judicial, Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, Personal de Seguridad y Escalafón Docente; convenios colectivos, asimismo, de conformidad a lo previsto en la normativa en vigencia, será extensivo al personal de los Colegios Subvencionados.

**c) PERSONAL DOCENTE REMUNERADO POR HORAS CATEDRA**

Para el supuesto de aquellos Docentes remunerados por Hora Cátedra, y que el agente no detente ningún otro cargo compatible, se liquidará el SUPLEMENTO NRNB de Pesos Veinte Mil (\$20.000,00) o (\$10.000,00) sin considerar la cantidad de Horas Cátedra que detente el agente, atendiendo las condiciones citadas en el punto I precedente.

**d) PRIORIDAD DE LIQUIDACION Y/O PAGO**

Para el caso de que el agente detente Dos o más Cargos compatibles, **a los efectos de evitar duplicidades, se establece el siguiente orden de prioridad para la Liquidación del SUPLEMENTO.**

- **1 Municipios.**
- **2 Organismos Descentralizados, Autárquicos con Centro de Liquidación propio, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas.**
- **3 Dirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.**
- **4 Colegios Subvencionados.**

En función a este orden de prioridades, la Secretaria de Informática del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Sistema SIPRAP realizara un cruce de Bases de Liquidaciones con los Municipios, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados que poseen Centros de Liquidación propios, Tribunal de Cuentas, Poder Judicial y Poder Legislativo, Colegios Subvencionados.

Del referido cruce de Bases de Datos, surgen los Listados de agentes que registran cargos cuyos Haberes se liquidan a través de la Secretaria de Informática del Ministerio de Hacienda y que también detentan cargos compatibles en tales U. de O. con prioridad de Liquidación para que el Suplemento sea liquidado a través de ellos.

Para el caso de los Municipios, tales listados se canalizarán a través de la Dirección Provincial de Gestión Provincia Municipios para que por medio de la misma se coordinen los procedimientos entre los Municipios y/o Comisiones Municipales.

**e) TRAMOS PARA LA LIQUIDACION DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES-MINIMO SALARIAL**

La presente medida **no impactará en los Tramos de Remuneración Bruta establecidas para la Liquidación de las Asignaciones Familiares, ni para el computo del Mínimo Salarial.**

**f) EXCLUSIONES**

La medida indicada precedentemente, **excluye** a los Funcionarios del Poder Ejecutivo, Fiscales y Miembros del Tribunal de Cuentas, Funcionarios y Miembros del Poder Judicial y Funcionarios y Legisladores del Poder Legislativo.

**g) PERSONAL JORNALIZADO**

Para las U. de O. que registren las distintas Categoría de Carga Horaria, el Suplemento NRNB de Pesos Veinte Mil (\$20.000) se liquidará sin considerar la carga horaria de los trabajadores, atendiendo en lo demás las condiciones indicadas en el punto I precedente.

**h) PARTIDAS DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA**

El concepto nuevo de Liquidación que por la presente se crea, será imputado según corresponda:

**1-1-2-385** Suplemento No Rem. No Bonif. de BONO DE CONTINGENCIA SALARIAL – Decreto N° 8.113-HF-2.023 c/Rentas Grales.

**1-5-2-308** Suplemento No Rem. No Bonif. de BONO DE FIN DE AÑO – Decreto N° 8.113-HF-2.023 c/Recursos Propios.

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Abril de 2023.-**

**SAM/aeh.**



C.P.N. Salvador Armando Meyer  
Contador de la Provincia